



Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2018

Doctora

**SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ**

Consejera Ponente

Sección Segunda, Subsección B

CONSEJO DE ESTADO

E.S.D.

**Asunto:** Expediente No. 11001032500020180053200 (1903-2018) 73

Nulidad de los Acuerdos 20161000001296/16, 20171000000086/17 y 20171000000096/17 expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre convocatoria a concurso de méritos del Sistema General de Carrera Administrativa de trece entidades del orden nacional.

Actor: Javier Raúl Rodríguez.

**Contestación a la demanda.**

Honorable Consejera Ponente,

**CARLOS ALBERTO UNIGARRO PAZ**, actuando en mi condición de apoderado de la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme al poder a mi otorgado que obra dentro del proceso, procedo a contestar la demanda de la referencia, así:

### **1. Normas demandadas y concepto de la violación.**

Se demanda la nulidad de los Acuerdos 20161000001296/16, 20171000000086/17 y 20171000000096/17 expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por los cuales se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de trece entidades del orden nacional, y se modifica y adiciona la convocatoria respectivamente.

Como concepto de la violación se afirma que la realización de una entrevista con carácter eliminatorio para algunos cargos de la UAE Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, desconoce lo previsto en el Decreto Reglamentario 1227 de 2005<sup>1</sup>, que no contempla esa exigencia, así como lo establecido por la jurisprudencia constitucional<sup>2</sup> según la cual *“la entrevista, por su carácter subjetivo, no puede tener mayor peso que las pruebas objetivas como la de*

<sup>1</sup> Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998.



conocimientos, y que por lo tanto es admisible en la medida que sólo sea considerada como un factor secundario y accesorio.”, por lo cual se concluye que los acuerdos demandados establecen un trato discriminatorio injustificado en vulneración del principio de igualdad.

## 2. Consideraciones del Ministerio sobre la pretensión de nulidad de los actos demandados.

Este Ministerio se reserva el derecho a no pronunciarse sobre el cargo de la demanda en relación con supuestas irregularidades en la convocatoria respecto de los empleos ofertados por la UAE Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, dado que el cuestionamiento de nulidad no tiene aplicación ni incidencia sobre la oferta pública realizada por este Ministerio.

En ese sentido, resulta de meridiana claridad que el Ministerio de Justicia y del Derecho no dispone de los elementos de juicio ni del material probatorio para emitir pronunciamiento alguno acerca de las necesidades y requerimientos de personal de una entidad como la mencionada Agencia del Inspector General, que tiene a cargo el manejo y ejecución de actividades propias como la vigilancia del proceso de recaudo y administración de bienes, tributos, rentas y contribuciones parafiscales con el propósito de proteger el patrimonio público, lo cual a todas luces excede el ámbito de competencia de este Ministerio, por lo cual debemos atenernos a lo que se pruebe dentro del proceso.

## 3. Notificaciones

Las recibiré en la Calle 53 No. 13-27 de esta ciudad y en el buzón de correo electrónico del Ministerio [notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co).

De la Honorable Consejera Ponente,

**CARLOS ALBERTO UNIGARRO PAZ**

C.C. 12.994.632 de Pasto

T.P. 78.965 del C.S.d.J.

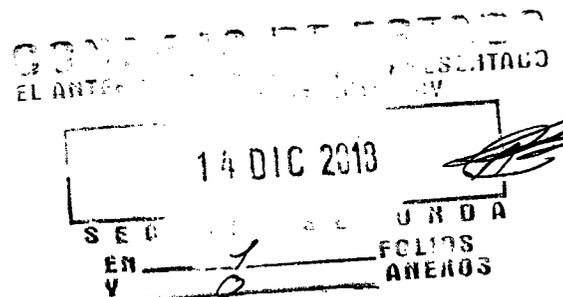
Elaboró: Ángela María Bautista Pérez.

Revisó y aprobó: Carlos Alberto Unigarro Paz.

Radicados: EXT18-0045089, EXT18-0045120.

T.R.D. 2300 36.152.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



<sup>2</sup> Sentencias SU-613/02, C-372/99, T-384/05, C-478/05 y C-105/13.